

Ciclo A

	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	
Mañana ... ..	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	
Tarde ... ..	3	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	
Noche ... ..	1	1	1	1	1	1	1	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2		
Suplente ... ..	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1			
Descanso ... ..	2	2	3	3	4	4	4	1	1	2	2	3	3	3	5	5	1	1	2	2	2	4	4	5	5	1	1	1	3	3	4	4	5	5	5	
					5	5						4	4						3	3						2	2								1	1

**16573** RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 23 de mayo de 1980, suscrito entre la representación de la Empresa y la de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, de la Ley Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE LA EMPRESA «COMPANIA ESPAÑOLA DE GAS, S. A.» Y SU PERSONAL**

**CAPITULO PRIMERO**

**Ambito del Convenio**

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Compañía Española de Gas, S. A., y el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa en las provincias de Barcelona, Cádiz, Málaga, Murcia, Santander y Valencia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia presten sus servicios en los citados centros de trabajo o cualquier otro que en el futuro pueda establecerse o en comisión de servicio, excepto el alto personal a que se refiere el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Independientemente de la fecha de aprobación por la autoridad laboral y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1980 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 4.º Las condiciones contenidas en este Convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que el personal que por cualquier circunstancia viniese disfrutando de condiciones que, consideradas en su conjunto, resulten más favorables que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, continuarán en su disfrute, sin que esta situación se haga extensiva al resto del personal.

**CAPITULO II**

**Condiciones económicas**

Art. 5.º Las remuneraciones del personal serán las establecidas en la tabla salarial anexa a este Convenio. En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio del año en curso el 7,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directa, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 6.º El plus especial por trabajo en domingos y festivos, a percibir por el personal que preste sus servicios durante estos días y que se devengará por domingo o día festivo trabajado, tendrá la cuantía que se especifica en el anexo II de este Convenio.

Art. 7.º El personal que por conveniencias del servicio conduzca algún vehículo motorizado de la Empresa, que no sea motocicleta, percibirá un plus de conducción de 25 pesetas por cada día en que efectúe dichas funciones.

Art. 8.º El personal de recaudación destinado habitualmente a cobro de recibos percibirá, 100 pesetas más mensuales en concepto de plus de quebranto de moneda, respetándose las condiciones más beneficiosas.

Art. 9.º El personal que realice su trabajo valiéndose del martillo neumático percibirá un plus de diez pesetas por cada hora de utilización efectiva del mismo.

Art. 10. El personal que realice su trabajo en régimen de turnos rotativos como mínimo el 25 por 100 de su tiempo mensual percibirá un plus de turno, equivalente al 5 por 100 de su salario base diario durante el tiempo que preste su trabajo en dichas condiciones, cuando dichos turnos rotativos sean los de mañana y tarde. Si fueran los de mañana, tarde y noche, la cuantía del plus será del 10 por 100.

Art. 11. Los pluses a que se hace referencia no tendrán repercusión alguna para el cálculo de las horas extraordinarias.

**CAPITULO III**

**Otras condiciones**

Art. 12. Las fábricas que durante el verano de 1979 disfrutaron del régimen de jornada continuada, la disfrutarán también este verano.

Art. 13. *Vacaciones.*—El periodo anual mínimo de vacaciones será de veintiocho días naturales. Respecto a la forma y fecha de su disfrute se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y en la vigente Ordenanza Laboral, procurando la Empresa complacer las peticiones del personal, siempre que ello sea posible.

Art. 14. *Fondo de auxilios extraordinarios.*—La cuantía del fondo de auxilios extraordinarios se elevará en un 25 por 100.

Art. 15. Con el fin de facilitar la confección de las nóminas, se establece para todo el personal una sola hoja de salarios mensual, en la que se recogerán todas las percepciones que devenguen hasta la fecha de la confección de la misma.

No obstante, al personal obrero se le anticipará a mediados del mes la cantidad de 12.000 pesetas a cuenta de todos los conceptos retributivos devengados, cualquiera que sea su categoría laboral.

**CAPITULO IV**

**Denuncia del Convenio**

Art. 16. La denuncia del presente Convenio deberá realizarse por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha de su caducidad.

Art. 17. Denunciado el Convenio, la tramitación del que deba sustituirle se iniciará durante el mes de febrero del año siguiente.

**CAPITULO V**

**Aplicación del Convenio**

Art. 18. En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural y demás disposiciones legales reglamentarias.

Art. 19. La interpretación y aplicación de las normas de este Convenio y la resolución de las dudas que se susciten sobre el particular se someterán previa y obligatoriamente a una Comisión Mixta constituida por los siguientes señores:

Titulares: José Ramos de la Cámara, Luis Materredona Alonso, Juan Giménez Mandado y Juan Alvarez Rodríguez.

Suplentes: Cayetano Borso di Carminati Cuiñat, Manuel Ignacio Ribes García, José Antonio Frutos Serrano y Gabriel Echániz Pérez.

**ANEXO 1**

**Tabla salarial**

Niveles retributivos	Salarios base mensuales	Niveles retributivos	Salarios base mensuales
1	45.240	7	26.680
2	35.960	8	26.216
3	34.800	9	25.752
4	31.900	10	25.288
5	29.000	11	24.824
6	27.840	12	24.433

Los anteriores salarios base mensuales están referidos a 30,4375 días.

## ANEXO 2

Plus especial por trabajo en domingos y festivos

	Pesetas.
Jefe de turno ... ..	580
Operador y asimilados ... ..	530
Ayudantes y asimilados ... ..	450
Porteros de fábrica ... ..	380

16574

RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU), y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 1 de abril de 1980 y completada su documentación en 29 de mayo del mismo año, suscrita por la Comisión Negociadora designada al efecto y constituida por la representación de la Empresa y de los Comités de los trabajadores de los centros de trabajo de Barcelona, Zaragoza y Madrid, el día 31 de marzo del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS, S. A.» (SEPU)

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones entre la Sociedad Española de Precios Unicos, S. A. (SEPU), y sus trabajadores, con los ámbitos que se especifican en los siguiente artículos.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de los centros de trabajo de Barcelona, Madrid, Zaragoza, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y Alcalá de Henares (Madrid).

Art. 3.º *Ambito personal*.—El Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores incluidos en el artículo anterior, excepción hecha de las personas a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores, sobre personal Alta Dirección.

Art. 4.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio Colectivo de Empresa entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes y su duración será hasta el 3- de diciembre de 1980, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cualquiera que sea la fecha de su firma, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1980.

Si por cualquiera de las dos partes, el Convenio Colectivo no se denunciase antes de la fecha de su finalización, se entenderá prorrogado por periodos anuales. La denuncia deberá efectuarse por medio de escrito a la otra parte con acuse de recibo.

En caso de denuncia, se procederá a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo, a partir de los veinte días siguientes de la terminación del anterior, salvo que la Comisión Mixta acuerde otra cosa.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad*.—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, tiene la consideración de un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto alguno, en el caso de que no fuese aprobado en su totalidad por la Autoridad Laboral competente.

Art. 6.º *Compensación y absorción*.—Todas las condiciones económicas y demás beneficios recogidos en este Convenio Colectivo, se considerarán en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 7.º *Retribuciones*.—La cuantía de las mismas se establece para cada categoría profesional en las tablas de salarios que figuran anexas como cuerpo único de este Convenio y que regirán durante toda su vigencia.

Art. 8.º *Revisión de salarios*.—A partir del 1 de agosto de 1980 se procederá a efectuar una revisión salarial mediante el correspondiente acuerdo con la Comisión Mixta del Convenio, subordinado en todo caso a que se cumplan las dos siguientes condiciones:

- Que se produzca un aumento en las ventas del 12 por 100 sobre las efectuadas en igual período de 1979.
- Que los gastos generales no superen el 10 por 100.

Para el control de este punto, queda nombrada una Comisión, compuesta por una persona de la Comisión Negociadora de cada plaza, que pueda solicitar a la Dirección de la Empresa, todos los datos necesarios para su cumplimiento.

Art. 9.º *Antigüedad*.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consisten en cuatrienios. Su cuantía se fija en el 6 por 100 de los sueldos base pactados en este Convenio.

Art. 10. *Pagas extraordinarias*.—La Empresa abonará a su personal cuatro pagas extraordinarias, de conformidad con la costumbre que se viene practicando, es decir, paga de beneficios, julio, cultura y Navidad.

Art. 11. *Condiciones más beneficiosas*.—Se respetarán a título exclusivamente personal, las situaciones actuales que disfruten alguno o algunos trabajadores y que sean globalmente más beneficiosas que las establecidas en este Convenio.

Art. 12. *Jornada laboral*.—La jornada laboral ordinaria, será de cuarenta y una horas y media semanales, mediante el percibo de un día de descanso a la semana, de lunes a sábados, ambos inclusive, en turno rotativo.

La coincidencia del día rotativo con festivo, no dará lugar a su compensación ni en descanso ni en retribución.

Art. 13. *Vacaciones*.—Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, serán de treinta días naturales.

Normalmente los veintiún días de vacaciones se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre y los nueve días restantes, en los demás meses.

Del 15 al 30 de enero deberá quedar confeccionada la planificación de vacaciones.

En el supuesto de que a la Empresa no le sea posible conceder las vacaciones en el periodo de junio a septiembre, la bolsa vacacional establecida para los trabajadores afectados se fijará en la cantidad de 9.000 pesetas.

Art. 14. *Prolongación de jornada*.—La Empresa renuncia a la prolongación de jornada.

En los días de preparación del 5 de enero y los dos balances, para su montaje y preparación, se prolongará la jornada el tiempo necesario después de la hora de cierre, con un máximo de tres horas, en los departamentos que fuera necesario, retribuyéndolos como horas extraordinarias.

Art. 15. *Asistencia al consultorio médico*.—Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se le concederá el permiso por la Empresa, sin pérdida de retribución por el tiempo preciso para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Art. 16. *Bajas por incapacidad laboral transitoria*.—La Empresa se compromete a seguir satisfaciendo la parte proporcional que percibían los trabajadores.

Art. 17. *Jubilación*.—La Empresa seguirá aplicando en cada centro de trabajo, las mismas normas que estaban vigentes hasta este momento sobre jubilación.

Art. 18. *Seguro de vida*.—La Empresa, en el plazo de dos meses, como máximo, a contar desde la fecha de la firma de este Convenio, se compromete a concertar un seguro de vida de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo y gran invalidez, así como muerte por accidente para todos sus trabajadores en plantilla, por un importe de 1.000.000 de pesetas.

Art. 19. *Ayudas especiales*.—La Empresa concederá una ayuda especial a los empleados con hijos discriminados físicos y psíquicos, de 5.000 pesetas al mes, previa certificación acreditativa de su estado.

Art. 20. *Plus de toxicidad y peligrosidad*.—Aquellos empleados que en un momento determinado realicen un trabajo tóxico y siempre que sea definido claramente por la legislación vigente, percibirán un plus especial por tal concepto.

Art. 21. *Cursos de formación profesional*.—Siempre que la Empresa lo considere oportuno, concederá la posibilidad de asistencia a cursos de formación profesional, a cuenta de la Empresa.

Art. 22. *Categorías profesionales*.—Cada Dirección de sucursal, estudiará con el Comité de Empresa respectivo, los casos que se consideren no están debidamente encuadrados, a los quince días de la firma del Convenio.

Art. 23. *Trabajo de la embarazada*.—La Empresa, de acuerdo con la organización de trabajo, procurará facilitar a las trabajadoras embarazadas, a partir del quinto mes, previo informe del Médico de Empresa, un puesto de trabajo adecuado a su estado.

Art. 24. *Compras de personal*.—El descuento al personal en las compras, será del 15 por 100 en todos los artículos. Las mismas se realizarán en horas de trabajo del personal de los centros de venta.

Art. 25. *Uniformes de personal*.—La Empresa proporcionará al trabajador que lo precise utilizar, un determinado tipo de vestido para lo que le facilitará las prendas adecuadas para que pueda disponer de dos uniformes al año.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberán entregarse las prendas usadas.

La Empresa podrá determinar que las prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma y de la sección a la cual pertenece el trabajador, siendo los gastos que se produzcan por este motivo, a cuenta de la Empresa.